

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

**Reales órdenes.**

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino a un primer condestable.—Concede licencia a un primer maquinista.—Destino a un id. id.—Desestima instancia de un capataz.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Sobre destinos de varios jefes de Ingenieros.—Indemniza comisión al comandante D. M. González.—Autoriza sacar a oposición una plaza de 2.º maestro del taller de carpinte-

ros de ribera.—Ascenso del primer maestro de carpinteros de ribera a D. J. Rodríguez.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Prohíbe la pesca en la provincia de Vizcaya del alevín de la sardina y anchoa.

INTENDENCIA GENERAL.—Aprueba gastos de justicia.

**Circulares y disposiciones.**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

## Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

## Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 29 de marzo del corriente año sus condiciones de embarco en el crucero *Extremadura* el primer condestable D. José Camacho Moreno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea relevado en dicho día por el de igual empleo D. Juan Rodríguez Benitez.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*El Marqués de Arellano.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

## Cuerpo de Maquinistas

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer maquinista de la Armada D. Juan León Sánchez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo para Cartagena.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*El Marqués de Arellano.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Comandante general del apostadero de Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el primer maquinista de la Armada D. Manuel López Otero, se vaya entregando del cargo de guardaalmacén de la segunda sección del arsenal de Ferrol, para que pueda relevar al de su mismo empleo D. Víctor Blanco Rodrigo en 12 de abril próximo que cumple la edad reglamentaria para ser retirado del servicio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*El Marqués de Arellano.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.

## Cartera militar de identidad

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia promovida por el capataz de herreros de ribera, de la maestranza del arsenal de Ferrol, Juan García Barcia, en súplica de que se le conceda la car-

tera militar de identidad, ínterin preste sus servicios en la Comisión inspectora de reconocimientos de Bilbao, donde actualmente se encuentra destinado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimar la petición, toda vez que el recurrente pertenece a la maestranza eventual de arsenales.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central  
*El Marqués de Arellano.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

## Construcciones navales

### Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar del 2.º Negociado de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central al teniente coronel de Ingenieros de la Armada, D. Felipe Briñas y Rueda, sin perjuicio de continuar desempeñando el cargo de Jefe del tercer Negociado de la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los comandantes del propio Cuerpo, D. Alfredo Cal y Díaz y D. Nicolás de Ochoa y Lorenzo, destinados a este Ministerio por reales órdenes fechas 19 y 13 de enero próximo pasado (Ds. Os. núms. 16 y 11), ocupen los destinos de Auxiliar de los negociados 1.º y 2.º, respectivamente, de dicha Jefatura, sin perjuicio de conservar el segundo de los jefes antes mencionados, el destino de Secretario del referido Centro.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio encomendada por real orden telegráfica fecha 20 de febrero actual, al comandante de Ingenieros don Manuel González de Aledo, tenga el carácter de indemnizable por los días que invierta en su desempeño.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Intendente general de Marina.

## Maestranza

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 75, fecha 15 de febrero próximo pasado, en la que el General Jefe del arsenal de la Carraca solicita que se le autorice para sacar a oposición una plaza de segundo maestro del taller de carpinteros de ribera de dicho arsenal, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, y como caso comprendido en los preceptos del vigente reglamento de maestranza, ha tenido a bien ordenar que se conceda la precitada autorización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por el General Jefe del arsenal de la Carraca, con su carta oficial núm. 76, fecha 16 de febrero próximo pasado, a favor del primer maestro D. Juan Rodríguez Aguilar, para cubrir la plaza de maestro mayor de carpinteros de ribera de dicho arsenal, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Juan Gutiérrez Corrales, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, y teniendo en cuenta que, según se manifiesta en dicha propuesta, el interesado cumplió los dos años en su actual empleo el 19 de junio de 1913, tiempo que el vigente reglamento de maestranza exige para el ascenso a la clase superior inmediata, habiendo cumplido durante él sin nota desfavorable y a satisfacción de sus jefes, ha tenido a bien nombrar maestro mayor de carpinteros de ribera del referido arsenal al primer maestro D. Juan Rodríguez Aguilar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Intendente general de Marina.

## Navegación y pesca marítima

### Industrias de mar

Vista la instancia elevada este Ministerio por el veterinario inspector general de mercados de Bilbao, en súplica de que se haga extensiva a los puertos de Vizcaya la real orden dictada en 13 de enero de 1912, para el puerto de Castro-Urdiales sobre la pesca y venta del alevín, de la sardina y anchoa, en evitación de los perjuicios que causa a la salubridad pública la venta en malas condiciones de conservación de estos cupleidos de pequeño tamaño, que se alteran y descomponen fácilmente por la excesiva ternura de su fibra, a causa de la

# Intendencia general

## Gastos de Justicia

constante humedad y templado del clima, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de esta Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer se prohíba en todo tiempo, en la provincia marítima de Vizcaya la pesca del alevín, de sardina y anchoa, que no tenga la dimensión de 10 cm. del ojo al nacimiento de la cola, y que cuando sea necesario proveerse de carnada de tamaño menor que el indicado, soliciten los pescadores el consiguiente permiso de la autoridad de Marina para pescar la cantidad suficiente, que sólo será empleada con el indicado fin.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,  
*Ramón Estrada.*

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Bilbao.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esa Intendencia general, ha tenido a bien aprobar los diferentes gastos de Justicia que se detallan en la unida relación, que empieza con la comandancia de Marina de Almería y termina con el hospital de San Carlos, por hallarse debidamente justificados con arreglo a los preceptos vigentes; debiendo efectuarse su abono con cargo a los presupuestos de 1912 y 1913 a que afectan dichos gastos, previas las oportunas liquidaciones de ejercicios cerrados.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*El Marqués de Arellano.*

Sr. Intendente general de Marina.  
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

**RELACION de los expedientes de Justicia y otros, que han ocasionado gastos por los conceptos que en la misma se detallan, los que por real orden de esta fecha se aprueban, autorizándose las correspondientes liquidaciones de ejercicios cerrados, con arreglo á lo preceptuado en la R. O. de 20 de mayo de 1907 (D. O. núm. 112), y el abono al presupuesto vigente de los devengos corrientes, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en los casos que proceda.**

EXPEDIENTES	DILIGENCIAS DE JUSTICIA POR TODOS CONCEPTOS QUE HAN OCASIONADO GASTOS	Cuantía del gasto causado. Pesetas.	MESES	Nombres de los funcionarios civiles, intérpretes ó peritos que justifican los devengos.	AUTORIDAD QUE DIO CUENTA	OBSERVACIONES
Comandancia de Marina de Almería.....	Autopsia del cadáver del joven Miguel Martínez García....	45'50	Fbro. 1912	Juzgado de instrucción de dicha Comandancia.....	Comandante general del apostadero de Cádiz en 19 diciembre 1913.....	Se autoriza la formación de liquidación de ejercicio cerrado con cargo al concepto «Gastos de Justicia» del capítulo 4.º art. 1.º del presupuesto del año 1912. Idem al anterior, al capítulo 13 art. 6.º del presupuesto de 1913, debiendo efectuarse el reintegro a la Hacienda en caso de resultar reo responsable. Idem al anterior al capítulo 4.º art. 1.º del presupuesto del año 1912.
Idem íd. de Cádiz.....	Traducción de documentos en causa por abordaje de los vapores <i>Conde Wifredo</i> y <i>Barfelo</i> .....	24'00	Sbre. 1913	D. Carlos Pajares, intérprete jurado de dicha Comandancia.....	Idem íd. en 14 enero 1914....	
Idem íd. de Villagarcía....	Conducción del Juzgado y gastos de autopsia con motivo de fallecimiento del patrón de la embarcación <i>Mercades</i> José Domínguez Martínez....	31'00	Nbre. 1912	Juzgado de instrucción de dicha Comandancia.....	Idem íd. del apostadero de Ferrol en 12 enero 1914.....	
Hospital de Marina de San Carlos.....	Gastos de carruaje por conducción al manicomio de Cádiz del paisano procesado José Luis Conde.....	9'00	Ocbre. 1913	Practicante de la Armada Juan Aragón.....	Idem íd. del apostadero de Cádiz, en 17 enero 1914....	Idem al anterior al capítulo 13 art. 6.º del presupuesto del año 1913.

Madrid 28 de febrero de 1914.—*El Marqués de Arellano*

# Circulares y disposiciones

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

### Pensiones

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión y pagas de tocas a las personas que se expresan en la unida relación que empieza con D.ª Manuela Rebollo Bustillo y termina con Cayetana Sán-

chez Bernal, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican.—Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.—Respecto a las pagas de tocas su abono se concede por una sola vez como único derecho que le corresponde.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de marzo de 1914.

El General Secretario,  
*Gabriel Antón.*

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

### Relación de referencia.

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	IMPORTE de las pagas de tocas que se les concede. Pesetas.	Leyes o reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES	
								Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	Pueblo. Provincia.		
Apostadero de Cádiz.	D.ª Manuela Rebollo Bustillo.....	Viuda.....		Teniente de navío retirado con los sesenta céntimos del sueldo de su empleo, D. Joaquín María Ferry Garzón. Escribiente de 1.ª clase del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, don Joaquín Casas y Morales.....		Montepío Militar.....	4 Diembre. 1913.	Cádiz.....	S. Fernando.....	(a)	
Idem id....	» Elena Gamba Benitez.....	Idem.....		Primer vigía de semáforos de la Armada retirado, D. José Jiménez Martí.....	166'66	30 diciembre 1912.....	10 Sebpre. 1913	Idem.....	Puerto Real	Idem.	(b)
Ministerio de Marina	» Teresa Picó Crobetto.....	Idem.....		Soldado de Infantería de Marina, Manuel Moreno Sánchez.....	182'50	Real orden de 14 julio de 1876.....	17 marzo 1908..	Sevilla.....	Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.	(c)
Apostadero de Cádiz..	Inés Sánchez Martín.....	Madre viuda.....		Marinero fogonero de 1.ª clase, Baldomero Suárez Sande.....	182'50	Decreto 28 octubre 1811	21 Diembre. 1912	Cádiz.....	S. Fernando.....	Cádiz.	(d)
Idem id....	Carmen Suárez Amo.....	Huérfana.	Soltera....	Soldado de Infantería de Marina, José Fornes.....	182'50	8 julio 1860.....	9 julio 1913.....	Gerona.....	San Hilario de Sacalim.	Gerona.	(e)
Gobierno Militar de Gerona...	Juan Fornes Moner.....	Padre.....		Soldado de Infantería de Marina, desaparecido en acción de guerra, José Patino Sánchez.....	182'50	Decreto 28 octubre 1811	25 Oebre. 1908.	Cádiz.....	Rota.....	Cádiz.	(f)
Apostadero de Cádiz..	Cayetana Sánchez Bernal.....	Madre viuda.....				8 julio 1860.....					

(a) No tiene derecho a justificar de oficio como pretende porque el causante no estaba en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, como expresa en su instancia.  
 (b) Duplo de las 83'33 pesetas que de sueldo mensual de retiro disfrutaba el causante en dicha Delegación.  
 (c) Dicha pensión se le señala a la interesada con los cinco años de atrasos, contados desde la fecha de la instancia, conforme al real decreto de 23 de noviembre de 1911.  
 (d) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre Carmen Amo Lago, a quien le fué otorgado por real orden de 23 de septiembre de 1903; debiendo abonarse a la interesada por mano de su tutor hasta llegar a la mayor edad.  
 (e) Dicha pensión se señala a partir de la fecha que se indica, que es la en que se aprobó la declaración de pobreza del interesado por la autoridad competente, conforme al real decreto de 23 de noviembre de 1911.  
 (f) Dicha pensión se abonará a la interesada a partir de la fecha que se indica, que son los cinco años de atrasos contados desde la de la instancia, conforme al real decreto de 23 de noviembre de 1911, y se le otorga con carácter provisional y obligación de reintegrar al Estado las cantidades que perciba si el causante aparece o se acredita su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.